



emsevall
Entidad Municipal de
Servicios de La Vall d'Uixó

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANALES DE INFORMACIÓN

**Entidad Municipal de Servicios
de la Vall d'Uixó (EMSEVALL)**

11 de septiembre de 2026

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETO.....	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
4. RESPONSABLE DEL SISTEMA	5
5. DERECHOS DEL INFORMANTE.....	6
6. CANALES QUE INTEGRAN EL SISTEMA.....	7
7. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	7
8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.....	8
9. PERSONAS AFECTADAS	8
10. COMUNICACIONES FALSAS.....	8
11. PUBLICIDAD Y EFECTOS.....	9
ANEXO. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, QUE TENGAN ENTRADA POR CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN INTEGRADOS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE EMSEVALL.....	10

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque considera que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados “externos”, con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

Estos dos claros objetivos de la Directiva, proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información, se incorporan en el contenido del presente Sistema Interno de Información de Entidad Municipal de Servicios de la Vall d'Uixó (en adelante EMSEVALL).

Así mismo, en el presente Sistema, se regula el procedimiento para la presentación de informaciones a través de los canales internos de EMSEVALL, a través de los cuales, cualquier persona de la organización o vinculada a la misma, “debe” informar de sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado de los que se pueda derivar una responsabilidad civil y/o penal para EMSEVALL.

2. OBJETO

Implantar el Sistema Interno de Información de EMSEVALL, adaptando los canales internos de información existentes y contemplando la creación de otros, todos ellos integrados en el Sistema y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023).

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Sistema Interno de Información de EMSEVALL es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones a las que se refiere la Ley 2/2023, en su artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el informante considera que no hay riesgo de represalia.



El mencionado artículo 2 recoge el **ámbito material de aplicación** y establece que la protección frente a represalias se extiende a las personas que informen sobre acciones u omisiones relacionadas con:

A) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1. Entren dentro del ámbito de aplicación los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
2. Afecten los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contempla en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

B) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave:

1. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que implican quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.
3. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.
4. No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos la ejecución de los cuales tenga que ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los cuales lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
5. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las cuales se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en estas materias.

En este sentido, el presente canal de información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/2023, será el medio habilitado por EMSEVALL para la



recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2, si bien dichas comunicaciones y remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

El **ámbito personal de aplicación** será el recogido en el artículo 3 de la Ley 2/2023:

1. Los informantes que trabajen en EMSEVALL y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados de EMSEVALL;
- b) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de EMSEVALL, incluidos los miembros no ejecutivos;
- c) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante previstas también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4. Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA

Con base en el artículo 5 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración de EMSEVALL es el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

Con base en el art. 8 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración ha decidido designar como *Responsable del Sistema Interno de información*, al órgano colegiado, **Comité de Integridad de EMSEVALL**, y a D. Alberto Aznar Traval, integrante de dicho órgano, como gestor del Sistema Interno de Información (o persona en quién delegue). En caso de recibir una información

relacionada con dicha persona, otro componente del Comité de Integridad llevará a cabo dicha función.

El Responsable del Sistema Interno podrá, de estimarlo necesario contar con asesores consultivos y legales o que puedan colaborar o tramitar en determinadas ocasiones que así lo requieran.

5. DERECHOS DEL INFORMANTE

El informante contará con los siguientes derechos:

- a) A elegir libremente el canal, interno o externo, al que dirigir su comunicación. En el caso de los canales internos de EMSEVALL, podrá decidir presentar la información mediante la aplicación informática que se implante, por vía postal, o, si así lo solicitara, presencialmente.
- b) A la confidencialidad de sus datos, la cual queda garantizada durante todo el proceso de gestión de la información presentada.
- c) A renunciar a que se le envíen comunicaciones posteriores a la presentación de la información. Así mismo, podrá presentar la comunicación de forma anónima utilizando los canales del sistema que lo permiten.

Salvo que haya renunciado de forma expresa a recibir comunicaciones o que haya presentado su comunicación de forma anónima, tiene derecho a conocer el estado de la tramitación de su comunicación y el resultado final de la actuación del responsable del sistema dentro de los plazos establecidos.

- d) A la protección necesaria siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1º. Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023,

2º. Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

La Ley 2/2023, prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en ella.

La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la ley 2/2023, está catalogado como infracción muy grave en el artículo 63 de la citada Ley.

Así mismo, las medidas de protección se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.



6. CANALES QUE INTEGRAN EL SISTEMA

Los canales que integran el Sistema Interno de Información de EMSEVALL son los siguientes:

A) **Canal interno de información.** Se podrán utilizar los siguientes canales internos:

1º Correo postal, dirigiendo su escrito a la atención del Responsable Sistema interno de información en la siguiente dirección:

Entidad Municipal de Servicios de la Vall d'Uixó

C/ Benigafull nº33, bajo derecha.

C.P. 12600

La Vall d'Uixó (Castellón).

2º A través de la implantación de un Canal Interno de cumplimiento normativo, que posibilita la presentación de la información establecida con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad. La información se podrá realizar por escrito, a través del medio electrónico que se ha habilitado al efecto en la página web de EMSEVALL (apartado Portal de Transparencia), se accederá al mencionado canal a través del *link* disponible en la web junto con la información del canal implantado <https://bustiaemsevall.lavallduixo.es:10443/#/>.

3º De forma Verbal, por medio de una reunión presencial, previa solicitud de la misma por parte del informante con el Responsable del Sistema interno de información.

B) **Canal externo de información.** En este caso, toda persona física podrá informar de cualquier acción u omisión incluidas en el ámbito material de aplicación de esta Ley, ante la Autoridad Independiente de Protección del informante A.A.I o ante la autoridad autonómica correspondientes de la comisión, en este caso ante la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF): <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

7. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, los tratamientos de datos personales derivados de su cumplimiento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos, RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el título VI de la propia Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El responsable del Sistema Interno de Información es el encargado del tratamiento de los datos recibidos a través de los canales internos establecidos.

8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

La gestión del sistema de información será llevada a cabo a través de una plataforma externa especializada con las garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones. Se ha definido un procedimiento de gestión de informaciones y que se aprueba como **Anexo** del presente sistema interno.

9. PERSONAS AFECTADAS

Según establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero, durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a:

1. Respeto a la presunción de inocencia.
2. Recibir la información necesaria que le permita ejercitar su derecho de defensa.
3. Acceso a la información del expediente, con los límites previstos en esta norma.
4. Protección durante el transcurso de las actuaciones de investigación, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento y evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

10. COMUNICACIONES FALSAS

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, establece en su artículo 63 que tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones dolosas, entre otras, *“Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad”*. Así mismo, tal y como se refleja en el artículo 65.1.a) de la Ley 2/2023 las personas físicas responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

11. PUBLICIDAD Y EFECTOS

Este Sistema Interno de Información de EMSEVALL se publicará en su página web, surtiendo efectos desde la fecha de aprobación del mismo por el Consejo de Administración de EMSEVALL.



ANEXO. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, QUE TENGAN ENTRADA POR CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN INTEGRADOS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE EMSEVALL

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, EMSEVALL cuenta con un Sistema Interno de Información.

Para la gestión de dicho sistema, y también de acuerdo con lo que establece la Ley 2/2023, ha decidido designar como Responsable del Sistema Interno de información, en adelante RS, al órgano colegiado, Comité de Integridad de EMSEVALL, y a D. Alberto Aznar Traval, integrante de dicho órgano, como gestor del Sistema Interno de Información (o persona en quién delegue), que ejerce su responsabilidad de forma completamente independiente y autónoma.

Para el trámite de cualquier comunicación recibida a través de los distintos canales integrados en el Sistema, el RSI procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento.

ACCESO A LOS CANALES Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES

Para la presentación de información se establecen varios canales que permiten la presentación de informaciones.

El canal interno contará con un espacio en el portal de internet de EMSEVALL en el que se proporcionará al usuario información sobre la forma de presentación de comunicaciones por las vías establecidas, así como existencia del canal externo que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero y la posibilidad de presentar la información a través de esa vía.

Las características del canal interno y los principios que rigen su funcionamiento son:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante en las comunicaciones a través del canal interno y durante todo el proceso de gestión de la información.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.
- Posibilidad de presentar comunicaciones anónimas.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Remisión de la información al Ministerio fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

ACUSE DE RECIBO

El RSI debe acusar recibo de la comunicación recibida en SIETE (7) días naturales desde su recepción por la misma vía por la que se recibió la comunicación.

En el caso de la aplicación informática este acuse de recibo tendrá la forma de un número de registro que servirá al informante para realizar seguimiento de trámite correspondiente y, en su caso, para recibir comunicaciones del RSI o para aportar nueva información.

ANÁLISIS INICIAL

Una vez recibida la comunicación del informante se procederá a la valoración de la virtualidad de su contenido para evaluar si la información se ajusta al ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que incluye:

- Infracciones del Derecho de la UE.
- Infracciones administrativas graves o muy graves o penales.

Como resultado de este análisis inicial se resolverá inadmitir la comunicación, si no se ajusta al ámbito previsto en la Ley 2/2023 antes mencionada, o admitirla a trámite.

INFORMACIONES AMPLIATORIAS

El informante podrá aportar nueva información a lo largo de la gestión de la información por la misma vía por la que presentó su información sobre alguna infracción, ya sea a través de la aplicación informática (mediante el número de registro de la comunicación) o por correo postal.

Por su parte, tras el estudio de la comunicación recibida, se puede estimar necesario ampliar la información recibida para poder sustentar de forma adecuada su valoración y análisis y, en su caso, su traslado a los órganos competentes en el ámbito penal o disciplinario.

Esta solicitud de ampliación no se producirá si el informante ha renunciado expresamente a recibir comunicaciones posteriores.

FINALIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO

Admitida a trámite la comunicación y tras su estudio, finalizará la actuación determinando una de las siguientes acciones:

- el archivo de la comunicación,
- su remisión al Ministerio Fiscal si hubiera indicios de delito,
- proponer la sanción disciplinaria interna oportuna si estimara que los hechos comunicados podrían ser constitutivos de falta grave o muy grave.



En este último caso, se traslada la información obtenida y el resultado de su análisis al órgano oportuno competente mediante un procedimiento que garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de la información trasladada.

Si se recibiera una comunicación sobre hechos que hayan ocurrido fuera del ámbito de EMSEVALL o para los que no tenga competencia, el RSI dará traslado al sistema de información del organismo afectado por dichos hechos o, en su caso, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a la AVAF a través del correspondiente canal externo de información.

En cualquier caso, se deberá dar respuesta a las actuaciones de investigación en un plazo que no podrá ser superior a TRES meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a TRES meses a partir del vencimiento del plazo de TRES días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros TRES meses adicionales.

REGISTRO Y CONTROL INTERNO DE LA INFORMACIÓN

El RSI garantiza desde el principio del proceso la confidencialidad del interlocutor y la protección de sus datos de carácter personal.

El sistema no almacenará datos personales que no sean imprescindibles para el conocimiento y tratamiento de la información recibida. La aplicación informática, mediante el diseño del formulario establecido, mitigará la comunicación y registro de este tipo de datos. En el caso de las comunicaciones recibidas por vía postal, telefónica o presencial, el RSI suprimirá los datos personales no necesarios.

El Sistema interno de información debe contar con un Libro de Registro de las informaciones recibidas que, en todo caso, garantiza los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley. Este libro estará incluido en la aplicación informática que se implante.

Este registro no será público y solo se podrá acceder a él mediante petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las gestiones realizadas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley.

La aplicación informática podrá eliminar los registros de forma automática tras un plazo establecido (en todo caso inferior a NUEVE meses), en caso de que así se establezca, tras lo cual sólo quedará la información de carácter no personal en el Libro de Registro a efectos de control de actuaciones y estadísticos.

Este mismo plazo temporal se aplicará a los datos contenidos en las comunicaciones recibidas por vía postal.

INFRACCIONES

El ejercicio de la potestad sancionadora previsto en el TÍTULO IX de la Ley 2/2023 corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y al órgano competente de la Comunidad Valencia, en el caso de EMSEVALL, que es La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF).

El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo conforme a los principios y con sujeción a las reglas de procedimiento previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Entre dichas infracciones se tipifican, entre otras, la adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes, la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en la Ley o del deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información, y comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.

El ejercicio de la potestad sancionadora previsto en el TÍTULO IX de la Ley 2/2023 es autónomo y podrá concurrir con el régimen disciplinario del personal laboral que resulte de aplicación en cada caso.